



**ESTATUTOS DE LA
ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSTRUCTION
MANAGEMENT (ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE GERENCIA**

www.aecma.es

Aprobados En la Asamblea General Ordinaria de la “Asociación Española de Construction Management (Asociación Española de Gerencia de Construcción)”, celebrada el día 6 de Julio de 2010.

TÍTULO PRIMERO: **DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO I. NATURALEZA, RÉGIMEN Y CAPACIDAD JURÍDICA

ARTÍCULO 1º. Denominación y Naturaleza

- 1.1. Con el nombre de “ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE CONSTRUCTION MANAGEMENT (ASOCIACION ESPAÑOLA DE GERENCIA DE CONSTRUCCIÓN)” se constituye una Asociación encaminada a agrupar a todas aquellas personas físicas que operan en los sectores de la construcción, edificación e infraestructuras, y que aplican dentro de su actividad profesional técnicas de “Project y Construction Management”.
- 1.2. La asociación tiene un carácter multidisciplinar, estando formada por profesionales que poseen titulaciones diversas, integrando sus conocimientos y experiencias en un esfuerzo común al servicio de la sociedad española.
- 1.3. Tiene naturaleza no lucrativa, debiendo destinar todos los ingresos que obtenga al cumplimiento de sus fines estatutarios.

ARTÍCULO 2º. Personalidad y Capacidad Jurídica

- 2.1. La asociación es una entidad privada, dotada de patrimonio para el cumplimiento de sus fines sociales, con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus Asociados, y que goza de plena autonomía y capacidad para el cumplimiento de sus fines.

ARTÍCULO 3º. Régimen Jurídico

- 3.1. La asociación se constituye, al amparo de lo previsto en el artículo 22 de la Constitución Española de 1.978, y se registrará por lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, por lo dispuesto en los presentes Estatutos, así como por los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta

Directiva dentro de la esfera de sus respectivas competencias.

CAPÍTULO II. DURACIÓN, ÁMBITO TERRITORIAL Y DOMICILIO SOCIAL

ARTÍCULO 4º. Duración

4.1. La duración de la Asociación es de carácter indefinido.

ARTÍCULO 5º. Ámbito de actuación

5.1. El ámbito de actuación de la asociación será todo el Estado Español.

5.2. La Asociación podrá establecer relaciones de amistad y colaboración con Asociaciones Nacionales e Internacionales que tengan por objeto fines análogos.

5.3. Se podrán crear Delegaciones Territoriales para atender de una forma más directa los fines y servicios a los Asociados. Su regulación la efectuará la Junta Directiva, aprobándose por la Asamblea General.

ARTÍCULO 6º. Domicilio Social

6.1. El domicilio social de la Asociación se establece en Madrid, en la calle General Martínez Campos 15, 2º Derecha.

6.2. La Asamblea General podrá cambiar el domicilio social dentro de la misma ciudad, comunicándolo a los Organismos y entidades oportunas, tanto oficiales como privadas.

CAPÍTULO III. FINES DE LA ASOCIACIÓN Y ACTIVIDADES A DESARROLLAR

ARTÍCULO 7º. Fines

7.1. La misión de la Asociación es promocionar y desarrollar el uso del "Project y Construction Management" dentro del sector de la construcción, edificación e infraestructuras, con el

objeto de profesionalizar dichos sectores y optimizar los procesos inherentes a los mismos.

- 7.2. La visión de la Asociación es la de aportar sola o en colaboración con otras entidades para profesionalizar los sectores en los que se aplican las técnicas de Project & Construction Management, y promover así un cambio social, técnico y cultural en la forma de construir en España
- 7.3. La Asociación busca ser un agente activo en la conformación de una red internacional de entidades de Project & Construction Management, promoviendo intercambios culturales entre ellas, que ayuden a la Asociación a cumplir sus fines.
- 7.4. La Asociación busca ser reconocida como la organización profesional española líder en la difusión e implantación de técnicas directivas en proyectos de construcción, edificación e infraestructuras. La asociación persigue alcanzar los siguientes fines:
 - 7.4.1. La prestación de servicios, representación y defensa de sus Asociados, recogiendo y salvaguardando sus legítimos intereses e integrando sus voces en una sola para responder más eficazmente a los retos presentes y futuros que se presentan en nuestros sectores de referencia.
 - 7.4.2. Promover y facilitar la implantación de técnicas de dirección y mejora de la ejecución de proyectos de edificación, construcción e infraestructuras.
 - 7.4.3. Promover el perfeccionamiento profesional y la formación permanente de sus Asociados en el ámbito del Project & Construction Management, estableciendo acuerdos de cooperación con entidades con capacitación para ello y con fines afines a la Asociación.
 - 7.4.4. Promover y facilitar el desarrollo, enseñanza y difusión de dichas técnicas a todos los niveles y para toda persona interesada en el Project & Construction Management aplicado a los sectores de referencia de la Asociación.

- 7.4.5. Recopilar, seleccionar y distribuir la información relativa a la ciencia y técnica de "Project & Construction Management" y sus fines.
- 7.4.6. Colaborar activamente con otras asociaciones profesionales y empresariales, en especial con la entidad patronal del sector, sea la que sea en cada momento (actualmente AEDIP).
- 7.4.7. Estudiar y analizar toda la información relativa al Project & Construction Management desde la equidistancia, neutralidad e independencia de la propia asociación hacia cualquier otra entidad proveedora de contenidos teóricos.
- 7.4.8. Desarrollar en el seno de la asociación una metodología propia basada en las técnicas directivas del Project & Construction Management, y de aplicación efectiva y eficaz en los sectores de referencia a los que se refiere la Asociación (construcción, edificación e infraestructuras).
- 7.4.9. Desarrollar una certificación que permita certificar a sus Asociados y cuantas personas lo soliciten, a fin de reconocer sus aptitudes y experiencia en cuanto a dirigir y gestionar proyectos y obras en los sectores de referencia mencionados.

ARTÍCULO 8º. Actividades

- 8.1. Las actividades a desarrollar por la Asociación para el cumplimiento de sus fines podrán ser de muy diversa índole, como por ejemplo Congresos Nacionales, Conferencias, Foros, Certificaciones, Cursos de Formación, Seminarios, Mesas Redondas, Servicio de Consultas, Biblioteca, Bases de Datos, Publicaciones, Monografías, Difusión Informática, Premios, etc.
- 8.2. Plan de Actuación
 - 8.2.1. Las actividades deberán ser fijadas mediante un Plan de Actuación de duración bianual, en el que se marcarán los objetivos a cumplir dentro del citado periodo.

8.2.2. La facultad de aprobar este Plan de Actuación corresponde a la asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

8.3. Modo de Actuación

8.3.1. Las actividades se desarrollarán a través de Grupos de Trabajo contemplados en el Plan de Actuación.

8.3.2. Los grupos deberán preparar sus Programas de Trabajo, debiendo ser aprobados por la Junta Directiva.

TÍTULO SEGUNDO: **DE LOS ASOCIADOS**

CAPÍTULO I. CONCEPTO, CLASE Y CONDICIÓN DEL ASOCIADO

ARTÍCULO 9º. Concepto de Asociado

- 9.1. Serán Asociados todas aquellas personas físicas que cumpliendo todos los requisitos de admisión establecidos en el artículo undécimo del presente Estatuto, hayan sido admitidos como tales en la Asociación.
- 9.2. Las entidades jurídicas podrán también participar en la vida de la Asociación en el concepto de patrocinadores de la misma, contribuyendo a su financiación altruista

ARTÍCULO 10º. Clasificación de los Asociados

- 10.1. Los miembros de la Asociación pueden clasificarse en las siguientes dos categorías básicas:
- a) MIEMBROS COLABORADORES, serán todos aquellos Asociados, cuyas características se describen en el artículo 11.1, que asuman una aportación anual determinada por los Órganos de Gobierno, no teniendo derecho a voto en la Asamblea General.
 - b) MIEMBROS NUMERARIOS, serán todos aquellos asociados, cuyas características se describen en el artículo 11.2, que asuman una aportación anual determinada por los Órganos de Gobierno, teniendo derecho a voto en la Asamblea General.

Asimismo existirán otras categorías de miembros, singularmente los siguientes:

- c) MIEMBROS FUNDADORES, serán todos aquellos miembros numerarios o colaboradores que firmaron el Acta Fundacional de la Asociación y que asuman una aportación anual determinada por los Órganos de Gobierno.

d) MIEMBROS HONORÍFICOS, serán todas aquellas personas físicas que, en atención a los servicios extraordinarios prestados a la profesión, designen como tales la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

10.2. Los Miembros Honoríficos de la Asociación, que tendrán los mismos derechos que los Miembros Numerarios, quedarán exonerados del deber establecido de abonar las aportaciones reglamentarias. Podrán participar en la Asamblea General con voz pero sin voto y no podrán ser elegidos para ocupar cargo social alguno.

10.3. Todas aquellas personas físicas o entidades, privadas o públicas, del sector o de cualquier otro, que hayan contribuido a la financiación altruista de la Asociación mediante donación o cualquier otra figura jurídica admitida en derecho, serán denominados Miembros Protectores, no teniendo derecho a intervenir en el gobierno de la Asociación, pero sí a gozar de las ventajas de publicidad inherentes a un patrocinio.

ARTÍCULO 11º. Requisitos de Admisión

11.1. Para ingresar como Asociado Colaborador se requerirá:

11.1.1. Ser persona física que, no pudiendo acreditar el carácter de miembro numerario, en atención a los servicios que presta a la Asociación, lo acepte como tal la Junta Directiva.

11.1.2. El carácter de miembro colaborador estará en todo momento sujeto a la decisión de la Junta Directiva, siendo su objetivo pasar a ser miembro numerario en un plazo marcado por la Junta Directiva.

11.2. Para ingresar como Asociado Numerario se requerirá, ser persona física y, además, el cumplimiento de uno de los dos requisitos siguientes:

11.2.1. Acreditar suficientemente ser profesional vinculado con la actividad del Project Management en los campos de referencia de la Asociación (construcción, edificación e infraestructuras).

- 11.2.2. Haber realizado estudios especializados sobre "Project & Construction Management" de al menos 250 horas, impartidos por una entidad de referencia del sector o, en su defecto, haber demostrado conocimientos, experiencia o reconocimiento suficientes en la materia.
- 11.3. En todos los casos, el solicitante rellenará los impresos de solicitud de admisión (en caso de entidad, pública o privada, a efectos de esponsorización, deberá ir firmada por el Presidente o Primer Ejecutivo) y ser propuesto a la Junta Directiva, al menos por tres Asociados Numerarios.
- 11.4. La admisión del solicitante deberá ser aprobada por las tres cuartas partes de los miembros presentes del pleno de la Junta Directiva.
- 11.5. Las solicitudes correspondientes serán dirigidas al Secretario General en la sede social de la asociación, que las comunicará a la Junta Directiva en la siguiente reunión que mantenga la misma.
- 11.6. Anualmente, la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las altas causadas en cada ejercicio.

ARTÍCULO 12º. Causas de baja en la Asociación

- 12.1. Se causará baja perdiendo la condición de Asociado por cualquiera de los motivos siguientes:
1. Por fallecimiento de la persona física.
 2. Por deseo del Asociado, manifestado por escrito y firmado dirigido al Presidente, antes de la fecha de la expiración de la anualidad.
 3. Por falta de pago de la cuota anual, después de ser advertido por escrito de éste hecho por los órganos de gobierno y transcurridos dos meses sin haber efectuado el pago.
 4. Por evidente incumplimiento de los estatutos o acuerdos de la Junta Directiva o Asamblea General.
 5. Ejerciendo acciones o haciendo manifestaciones públicas a través de cualquier medio que pueda dañar el

buen nombre, prestigio, imagen o la estabilidad de la Asociación a juicio de la Junta Directiva.

12.2. Para todos los supuestos de pérdida de la condición de asociado, salvo en el caso de baja voluntaria, y como garantía de defensa del Asociado, se abrirá un expediente que instruirá el Secretario General de la Junta Directiva, con los cargos existentes contra el socio, a quien se le dará traslado para que por escrito y en el plazo de 10 días hábiles alegue todo cuanto a su derecho concierniere. Pasado este plazo, el Secretario General remitirá el expediente a la Junta Directiva que resolverá de forma definitiva con el voto de $\frac{3}{4}$ partes de la misma, sin posterior recurso, debiéndose dar cumplimiento de su decisión inmediatamente, previa comunicación por escrito al interesado.

12.3. Anualmente, la Junta Directiva informará a la Asamblea General de las bajas causadas en cada ejercicio.

ARTÍCULO 13°. Reingreso

13.1. Los Asociados que hubieran causado baja por alguna de las causas previstas en el apartado segundo y tercero del artículo 12.1., podrán solicitar su reingreso, siempre que cumplan las condiciones del artículo 11 y abonen las cuotas que tuvieran pendientes al ser dados de baja, así como las correspondientes hasta su nuevo reingreso.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 14. Derechos

14.1. Son derechos de los Asociados, con las limitaciones establecidas en los presentes Estatutos, los siguientes:

- a. Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se le conceden en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea General, o les reconozcan las leyes.
- b. Participar en la dirección y funcionamiento de la Asociación.
- c. Ser elector y elegible para los diferentes cargos del Gobierno de la Asociación, representado en la Junta Directiva.
- d. Asistir con voz y voto a las reuniones de las Asambleas Generales, correspondiendo a cada Asociado un voto.
- e. Promover las reuniones de la Asamblea General en la forma establecida en los presentes Estatutos, cuidando de expresar clara y concretamente su objetivo, al solicitarlo.
- f. Censurar la labor de la Junta Directiva de la Asociación y sus componentes.
- g. Impugnar ante la Asamblea General los acuerdos y actuaciones de la Asociación, dentro del plazo y con los trámites previstos en los Estatutos.
- h. Fiscalizar las cuentas, previa petición por escrito a la Junta Directiva.

ARTÍCULO 15. Deberes

15.1. Son deberes de los Asociados los siguientes:

- a. Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos de Gobierno de la Asociación.
- b. Mantener la colaboración necesaria como socio en interés de la propia asociación, así como participar activamente en los Grupos de Trabajo marcados en el Plan de Actuación.
- c. Aceptar, salvo justa causa de excusa, los cargos sociales para los que fueran elegidos, así como colaborar con la Asociación en el cumplimiento de sus fines.
- d. Asistir a las Asambleas que se celebren, participando en las votaciones pertinentes.
- e. Abonar las cuotas y aportaciones que se acuerden de forma reglamentaria en el domicilio social o a través de domiciliación bancaria.
- f. Comunicar a la asociación los cambios de domicilio y domiciliaciones de cuotas.

ARTÍCULO 16. Incompatibilidades y limitaciones

16.1. Con el espíritu de mantener la independencia y autonomía de esta Asociación, se establecen para los Asociados las siguientes incompatibilidades y limitaciones:

- a. La condición de Asociado es incompatible con el ejercicio de algún cargo social en Entidades, públicas o privadas, cuya filosofía u objeto social vaya en forma clara en contra del Project & Construction Management. A efectos de las limitaciones expresadas en este artículo, se considera que un Asociado pertenece a una entidad, pública o privada, cuando mantenga una relación laboral o prestación de servicios con la misma. Estará obligado a comunicar esta situación a los órganos de gobierno.
- b. Cuando varios asociados pertenezcan a una misma Entidad, pública o privada, sea o no Miembro Protector de la Asociación, la suma de los votos de estos Asociados no podrá en ningún caso ser superior al 10% del total de Asociados con derecho a voto.

- c. Cada Asociado no podrá ostentar más del 25% del total de votos delegados por los Asociados.
- d. Todas aquellas que se establezcan estatutariamente.

TÍTULO TERCERO: **DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN**

CAPÍTULO I. ÓRGANOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 17º. Órganos de Administración y Gobierno

17.1. La Asociación se regirá por los siguientes órganos:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta Directiva.

ARTÍCULO 18º. Gratuidad de los Cargos Sociales

18.1. Todos los Cargos elegidos por la asamblea General serán honoríficos, y no percibirán remuneración económica alguna.

18.2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, para el supuesto en que la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, opte por designar un Gerente profesional al frente de la Asociación, este cargo podrá ser remunerado de acuerdo con lo que establezca la propia Asamblea.

ARTÍCULO 19º. La Asamblea General

19.1. La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno y expresión de la voluntad social, en las materias que le atribuyen las disposiciones legales y los Estatutos. Podrán integrar la asamblea General todos los Asociados que no hayan causado baja, de acuerdo con los términos del artículo 12.

19.2. Las Asambleas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

19.2.1. Las Asambleas Generales Ordinarias se celebrarán una vez al año el día que señale el Presidente de la Junta Directiva, dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio, siendo convocadas con al menos 15 días de antelación – mediante carta certificada; correo electrónico, fax, o cualquier otro medio que

permita acreditar la recepción - con mención en la convocatoria del orden del día, lugar, fecha y hora fijados para su celebración, tanto en primera como en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda existir un plazo inferior a media hora.

19.2.2. Si transcurriera el plazo legal sin haberse convocado la Asamblea General Ordinaria, cualquier Asociado podrá instar a la Junta Directiva y si ésta no la convoca dentro de los quince días siguientes al recibo del requerimiento, podrá ser convocada por el asociado, notificándolo a todos los Asociados tal y como se ha indicado en el párrafo anterior.

19.2.3. Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cuando con tal carácter las convoque el Presidente de la Junta Directiva, ya sea por propia iniciativa o a petición de un número de Asociados que represente al menos un 25% de los Asociados con derecho a voto, indicando en la solicitud dirigida al Presidente los asuntos a tratar en la Asamblea. La convocatoria de la Asamblea se llevará a efecto por el Presidente con el mismo régimen y forma de convocatoria determinado para las Ordinarias.

19.3. Las Asambleas Generales se celebrarán en la localidad del domicilio social de la Asociación.

19.4. Actuarán como Presidente y secretario quienes ostenten dichos cargos en la Junta Directiva. En su ausencia actuarán de Presidente y Secretario los que apruebe la propia Asamblea General.

19.5. Los acuerdos de las Asambleas Generales, obligan a todos los socios, sin excepción alguna, sin perjuicio de los derechos y acciones que la ley concede a los Asociados.

19.6. Todo Asociado podrá asistir personalmente a las Asambleas Generales o hacerse representar por medio de otro Asociado. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter específico para cada asamblea, con las limitaciones marcadas e el Artículo 16. A estos efectos, se aceptarán las representaciones justificadas mediante fax.

19.7. De las sesiones de la Asamblea General se extenderá Acta por el Secretario, que puede ser aprobada a continuación por la propia Asamblea General o, en su defecto, en el plazo de quince días por el Presidente y dos interventores.

19.7.1. El Acta de la asamblea deberá reflejar el lugar y la fecha de la misma, el número de asistentes, presentes y representados, un resumen de los asuntos tratados, las intervenciones en las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y los resultados de las votaciones.

19.7.2. El Acta se extenderá, una vez haya sido aprobada, en el Libro de Actas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

19.7.3. El Secretario se encargará de hacer circular el Acta aprobada a todos los Asociados antes de veinte días después de celebrada la Asamblea General. Cualquier Asociado tendrá derecho a someter a la consideración de la siguiente Asamblea general cuantas subsanaciones del Acta aprobada considere pertinentes. Una vez transcurrida dicha Asamblea, el acta quedará definitivamente aprobada.

ARTÍCULO 20º. Constitución de la Asamblea General

20.1. La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren al menos una tercera parte de los Asociados con derecho a voto. En segunda convocatoria cualquiera que sea el número de Asociados con derecho a voto.

20.2. Los acuerdos, excepto los adoptados para modificaciones estatutarias, que necesitarán las dos terceras partes de los votos de los asistentes y la disolución de la Asociación, que necesitará las dos terceras partes de votos favorables de los Asociados con derecho a voto, se tomarán por mayoría simple de los Asociados presentes o representados, salvo disposición legal en contrario.

20.3. Corresponde al Presidente de la Asamblea dirigir las deliberaciones, conceder el uso de la palabra y determinar el tiempo de duración de las sucesivas intervenciones.

20.4. Sólo se podrá deliberar y votar sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

20.5. En todo lo demás, verificación de asistentes, representados, votación y derecho de información del Asociado, se actuará conforme a lo establecido en los Estatutos y en la Ley.

ARTÍCULO 21º. Competencias

21.1. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a. Examinar y aprobar, si procediese, la memoria anual, balance y presupuestos anuales de ingresos y gastos.
- b. Establecer o modificar, a propuesta de la Junta Directiva, las cuotas y su periodicidad.
- c. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación, incluyendo en éstas el Plan de Actuación con sus objetivos.
- d. Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

21.2. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:

- a. Modificación de Estatutos.
- b. Disolución de la Asociación.
- c. Disposición y enajenación de bienes.
- e. Elección a cargos de la Junta Directiva.

CAPÍTULO II. JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 22º. Concepto y Elección

22.1. La Junta Directiva es el órgano de administración y gestión de la Asociación y estará compuesta por cinco miembros como mínimo y veinte como máximo, habiendo sido elegida por la Asamblea General. El Presidente de la Asociación comunicará por escrito a todos los Asociados la apertura del periodo electoral, marcando un plazo de treinta días naturales, a partir de la fecha de comunicación, para la presentación de candidaturas a nueva Junta Directiva.

22.2. Cualquier Asociado con derecho a voto podrá presentar una candidatura, compuesta por un mínimo de cinco Asociados numerarios, mediante carta enviada al domicilio social y dirigida al Presidente de la Asociación. En dicho escrito se indicará la composición de la misma, así como la persona que la representará en la Mesa Electoral. Una vez recibidas

todas las candidaturas y pasado el plazo marcado, el Presidente enviará a todos los Asociados con derecho a voto las distintas listas y la fecha de convocatoria de Asamblea Extraordinaria para elecciones a Junta Directiva, no antes de los sesenta días desde la fecha de comunicación de apertura de periodo electoral, ni después de los setenta y cinco días desde esa misma fecha. En dicha Asamblea Extraordinaria y antes de proceder a las elecciones, quedará constituida la Mesa Electoral con los representantes de cada una de las candidaturas.

- 22.3. La Junta Directiva estará compuesta de los siguientes cargos: un Presidente; uno o dos Vicepresidentes; un Tesorero; un Secretario General y, el resto de los miembros de la Junta, tendrán el cargo de Vocales.
- 22.4. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos en sus cargos durante un límite máximo de dos candidaturas.
- 22.5. Vencido el plazo de cuatro años o con anterioridad, si la Junta Directiva lo considera oportuno, el Presidente procederá a convocar elecciones para la renovación de los cargos de la Junta Directiva.
- 22.6. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y siempre que lo disponga su Presidente o lo pidan cuatro o más de sus componentes, en cuyo caso se convocará por aquel para reunirse dentro de los quince días siguientes a la petición. La convocatoria se hará siempre por escrito dirigido personalmente a cada miembro, indicando el orden del día, lugar, fecha y hora, con una antelación mínima de cinco días de la fecha de la reunión.
- 22.7. Las sesiones de la Junta Directiva quedarán válidamente constituidas cuando concurren a la reunión, presentes o representados la mitad más uno de sus componentes.
- 22.8. La representación para acudir a la Junta Directiva habrá de recaer necesariamente en otro miembro de la Junta Directiva.

22.9. Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los miembros concurrentes; en caso de empate será dirimente el voto del Presidente.

22.10. En caso de existir votación para tomar acuerdos, solamente se podrá efectuar si hubieran estado reflejados en el orden del día enviado a todos los miembros de la Junta Directiva.

22.11. La falta de asistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a cuatro sesiones consecutivas o cinco alternas, en el periodo de un año, se considerará renuncia al cargo y se procederá según el artículo 23.1. También se producirá vacante en el supuesto de baja como Asociado.

ARTÍCULO 23º. Competencias

23.1. La Junta Directiva regulará su propio funcionamiento. Aceptará la dimisión de sus miembros siempre que el total de los miembros que dimitan no supere la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva a lo largo de la legislatura, cubriendo la vacante entre los Asociados con derecho a voto y comunicándolo en la siguiente Asamblea General, o en el caso que dimitan el Presidente y los Vicepresidentes, convocando nuevas elecciones. La actual Junta Directiva continuará interinamente hasta la celebración de las mismas.

23.2. Los debates y acuerdos de la Junta Directiva se llevarán en un Libro de Actas, y serán firmadas por el Presidente y el Secretario. Las certificaciones de las Actas serán expedidas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. La formalización en instrumento público corresponderá a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva mancomunadamente de dos en dos.

23.3. La representación de la asociación, en juicio y fuera de él, corresponde al Presidente de la Junta Directiva.

El Presidente de la Junta Directiva tendrá facultades mancomunadas con otro miembro de la Junta, lo más ampliamente entendidas, para contratar en general, realizar toda clase de actos, obligaciones o dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria, sin más

excepciones que las de aquellos asuntos incluidos en el objeto social.

23.4. A título enunciativo y no limitativo, se enumeran las siguientes facultades de la Junta Directiva:

- Resolver cuantos asuntos se sometan a su estudio y decisión.
- Organizar los servicios de todo tipo así como comisionar los Grupos de Trabajo.
- Representar, a través de su Presidente, a la Asociación en juicio y fuera de él en todos los actos comprendidos en el objeto social.
- Celebrar toda clase de contratos civiles, mercantiles y laborales.
- Contraer toda clase de obligaciones; transigir y comprometerse en árbitros de Derecho y de equidad.
- Dar o tomar dinero a préstamo, con o sin intereses, reconocer deudas, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes o de crédito, incluso documentarios, con el Banco de España, y demás Bancos Oficiales y Cajas de Ahorro y en cualquier otra Entidad de la Banca Oficial o Privada, librar cheques, firmar órdenes de transferencias, librar, aceptar, avalar, endosar, negociar, cobrar, pagar, protestar y ejecutar letras de cambio y efectos de comercio y constituir y retirar toda clase de depósitos bancarios.
- Constituir o celebrar, reconocer, ceder, ratificar, extinguir o cancelar toda clase de actos, contratos, negocios u obligaciones mercantiles de comercio e industria, vinculando con ellos a la Asociación.
- Nombrar a toda clase de personal, técnico, administrativo y obrero, tanto fijo como eventual, fijar sus remuneraciones, determinar su cometido y destinarlos a un puesto u otro, concederles permisos, imponerles sanciones, despedirlos, otorgar convenios colectivos y cualquier otro acto o contrato de carácter laboral, así como resolver con amplitud de facultades para ello, los conflictos laborales que se presenten.
- Intervenir, desde su iniciación hasta su conclusión, como actor, demandado o en otro concepto, en toda clase de procedimientos, actos y asuntos de jurisdicción civil,

contenciosa o voluntaria, criminal, administrativa o contencioso administrativa y laboral o de otras jurisdicciones ordinarias y especiales.

- Ejercitar toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios, incluso de casación, revisión y otros, por muy especiales que sean, ejecutar las resoluciones firmes, y otorgar poderes a favor de Letrados, Procuradores y Graduados Sociales con amplias facultades, incluso con las de allanarse y desistir.
- Llevar a cabo toda clase de actos relacionados con la Administración Pública, ostentando la representación de la Asociación ante toda clase de Ministerios, Órganos de la Administración Central o Territorial de las Comunidades Autónomas, Diputaciones, Cabildos, Ayuntamientos, Corporaciones, Institutos, Asociaciones y Fundaciones de carácter público y oficial, empresas o servicios de vida autónoma o independiente. Promover expedientes, seguirlos por sus trámites, desistir de ellos, transigir sobre los mismos y recurrir de sus acuerdos, apurando la vía administrativa. Recurrir liquidaciones cuando las considere lesivas a los intereses sociales, y cobrar libramientos en las Delegaciones de Hacienda.
- Cobrar, pagar y en general realizar todos aquellos actos que sean propios del desarrollo del objeto social y del giro o tráfico de la Asociación.
- Recibir y despachar la correspondencia destinada a la Asociación.
- Solicitar el levantamiento de Actas de todas clases y contestar las que se le formulen; solicitar copias, testimonios y toda clase de documentos.
- Preparar y someter a la Asamblea la memoria, balances y presupuestos de la Asociación.
- Convocar la Asamblea General.
- Proponer a la Asamblea la disolución de la Asociación.
- Designar las personas con cuyas firmas se pueden movilizar los fondos de la Asociación.
- Decidir sobre las altas, bajas y readmisiones de los Asociados.
- Y en general, realizar cuantos actos exija el desarrollo del objeto social y el gobierno y administración de la Asociación, con la máxima amplitud, pues la

enumeración no implica limitación o concreción de las facultades generales, sino únicamente previa aprobación de facultades concretas, por la Asamblea General, dentro de los amplísimos límites de actuación y representación.

ARTÍCULO 24º. El Presidente de la Junta Directiva

24.1. En el Presidente de la Asamblea general y de la Junta Directiva concurren la alta representación y dirección de la Asociación. Serán funciones del Presidente:

- a. Ostentar la Representación legal y oficial de la Asociación, especialmente ante toda clase de autoridades, tribunales, organismos públicos y privados.
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, fijando el orden del día y dirigiendo los debates.
- c. Fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva.
- d. Invitar, en el caso de considerarlo oportuno, a personas ajenas a la Junta Directiva a estar presentes en concretas reuniones de la misma.
- e. Cuidar del cumplimiento de los presentes Estatutos, de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- f. Suscribir con el Secretario general las actas y certificaciones de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- g. Resolver los empates que puedan producirse en las votaciones de las Asambleas y Juntas Directivas con su voto de calidad.

ARTÍCULO 25º. El Vicepresidente

25.1. Serán funciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia en todas las funciones a él encomendadas o su renuncia.

b. Cuantas funciones delegue en él el Presidente.

25.2. Se podrán nombrar por la Asamblea General dos Vicepresidencias como máximo.

ARTÍCULO 26°. El Secretario General

26.1. Serán funciones del Secretario General:

- a. Actuar como tal en las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, redactando las Actas, que habrán de ser autorizadas con la firma del Presidente.
- b. Custodiar los libros, documentos y sellos de la Asociación, excepto los de contabilidad.
- c. Llevar al día el libro de registro de Asociados, anotando altas y bajas que se produzcan.
- d. Redactar y confeccionar la memoria anual de actividades.
- e. Librar certificaciones con referencia a los libros y documentos de la Asociación, con el visto bueno del Presidente.
- f. Asistir al Presidente en la redacción del orden del día de las reuniones de los órganos sociales y cursar las convocatorias para ellas.
- g. Llevar la correspondencia de la Asociación.
- h. Las demás atribuciones que le delegue el Presidente y las que resulten de los presentes Estatutos.

ARTÍCULO 27°. El Tesorero

27.1. Serán funciones del Tesorero:

- a. Redactar los estados de cuentas, balances e inventarios; así como la memoria anual del resultado del ejercicio.
- b. Extender los recibos de cuotas.
- c. Llevar la contabilidad de la Asociación.
- d. Informar a la Junta Directiva de la situación económica y de cuantos asuntos se refieran a la administración de la Asociación.

e. Autorizar, con su firma, las órdenes de pago y la disposición de los fondos y valores de la Asociación en la forma prevista en los Estatutos.

f. Custodiar los libros de contabilidad de la Asociación.

27.2. El traspaso de cuentas a su sucesor se hará en presencia del Presidente y Secretario General, levantándose Acta por triplicado, que firmarán el Presidente, Secretario, Tesorero entrante y saliente, quedando una copia para la Asociación, otra para el Tesorero entrante y otra para el Tesorero saliente.

ARTÍCULO 28º. Los Vocales

28.1. Como principal misión, los Vocales deberán atender los diversos campos de competencia de la Asociación encomendados personalmente por la Junta Directiva.

28.2. Los vocales ayudarán en sus cometidos a los demás cargos de la Junta Directiva y les sustituirán puntualmente cuando fuera necesario.

CAPITULO III. OTROS ORGANOS DE LA ASOCIACION

ARTÍCULO 29º. El Comité de Certificación

29.1. El Comité procederá a certificar la aptitud de los miembros de la asociación y personas que los soliciten.

29.2. La composición la determinará la Junta Directiva, teniendo un máximo de siete miembros.

29.3. La Junta Directiva aprobará las bases reguladoras, distintos niveles de certificación y pruebas a efectuar a propuesta del Comité de Certificación.

TÍTULO CUARTO:

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I. PATRIMONIO, RECURSOS Y RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 30°. Composición y adscripción del patrimonio.

30.1. El patrimonio de la Asociación, compuesto por los bienes, derechos y obligaciones de que sea titular, estará íntegramente adscrito al cumplimiento de sus fines sociales.

ARTÍCULO 31°. Recursos Económicos.

31.1. Para la consecución de sus fines, la Asociación contará con los recursos siguientes, que se integrarán en su patrimonio:

- a. Las cuotas ordinarias que deben realizar los Asociados Numerarios y Colaboradores. Dichas cuotas serán propuestas por la Junta Directiva y aprobadas por la Asamblea Ordinaria dentro de los presupuestos del año siguiente. Su forma y modo de pago será regulado por la Junta Directiva comunicándolo a los Asociados, sin que en ningún caso su importe sea reintegrable en todo o parte, ni siquiera en el supuesto de cese de la cualidad de Asociado.
- b. Aportaciones dinerarias y donaciones por parte de los Miembros Protectores de la Asociación. Dichas aportaciones serán propuestas por la Junta Directiva. Su forma y modo de pago será regulado por la Junta Directiva comunicándolo a los Miembros Protectores para su consideración, sin que en ningún caso su importe sea reintegrable en todo o parte, ni siquiera en el supuesto de cese de la cualidad de Miembro Protector.
- c. Las donaciones, legados y demás entregas a título gratuito que provengan de personas físicas, jurídicas, públicas o privadas.

d. Subvenciones y aportaciones que la Asociación pueda obtener para contribuir a los fines de la Asociación.

e. Ingresos que la propia Asociación pueda obtener en el desarrollo de alguna de sus actividades.

ARTÍCULO 32º. Gastos de Administración.

32.1. Los gastos de Administración se regularán por un Presupuesto Anual, aprobado por la Asamblea General.

ARTÍCULO 33º. Organización de la Contabilidad de la Asociación.

33.1. El ejercicio social comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio social comenzará el día de la firma de la escritura de constitución y terminará el treinta y uno de diciembre del mismo año.

33.2. La Junta Directiva, dentro del plazo legal, formulará las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado, para, una vez revisados e informados por los Auditores de Cuentas, en su caso, ser presentados a la asamblea General.

33.3. La Asamblea General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el Balance aprobado.

CAPÍTULO II. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 34º. Procedimiento.

34.1. Los presentes estatutos podrán ser modificados por acuerdo de dos terceras partes de los votos de la Asamblea General, expresamente convocada a tal efecto. Al escrito de convocatoria se adjuntarán una copia del artículo o artículos a modificar y una propuesta razonada de la modificación. Los acuerdos de modificación de Estatutos, se adoptarán por mayoría simple de votos en segunda convocatoria.

CAPÍTULO III. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO 35°. Procedimiento.

35.1. Serán causas de disolución:

35.1.1. Por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:

- a. La petición de disolución deberá ir firmada al menos por la mitad de los asociados con derecho a voto y dirigida a la Junta Directiva.
- b. Que voten a favor de la disolución al menos las dos terceras partes de los Asociados con derecho a voto.

35.1.2. Por causa legal o resolución administrativa.

35.2. En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora compuesta por el Presidente, Secretario General, Tesorero y dos vocales designados por la Asamblea General, la cual una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinarán a fines benéficos designados por la propia Asamblea.

En todo lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Estos Estatutos fueron aprobados en la Asamblea General Ordinaria de la "Asociación Española de Construction Management (Asociación Española de Gerencia de Construcción", celebrada el día 6 de Julio de 2010.